



CASO N.º 0071-10-IS

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 18 de marzo del 2015 a las 17:45. **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional la documentación presentada por el Tribunal Contencioso Administrativo N.º 1 con sede en Quito, dentro de la causa N.º 0071-10-IS En ejercicio de las competencias constitucionales y legales se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales conforme determina el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y los artículos 3 numeral 10 y 84 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional “La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. (.) Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. (.) La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. (.) El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio”. Por tanto, se reitera que las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** Dentro de la causa N.º 0071-10-IS, el Pleno de la Corte Constitucional el 7 de mayo de 2014, emitió la sentencia N.º 014-14-SIS-CC, mediante la cual ordenó tres medidas de reparación integral: **1.** Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento de sentencia presentada por la accionante y en consecuencia, declarar el incumplimiento parcial de la resolución dictada el 16 de junio de 2008, por la Tercera Sala del Tribunal Constitucional, dentro de la acción de amparo N.º 1508-07-RA en lo concerniente al pago de

remuneraciones dejadas de percibir desde que la accionante fue separada de su cargo hasta su reincorporación al mismo; **2.** En virtud de las atribuciones previstas en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución, se dispone que el Gobierno Provincial de Sucumbíos, a través de su máxima autoridad, cumpla con la sentencia en lo señalado en el numeral anterior, bajo las prevenciones establecidas en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República, e informe en el término de treinta días a la Corte Constitucional, las acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia constitucional; y, **3.** La reparación económica que corresponda se la determinará en la vía contenciosa administrativa, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional, en la sentencia N.º 004-13-SAN-CC, en el caso N.º 0015-10-AN, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 13 de junio de 2013”.- **CUARTO.-** En relación a la primera y segunda medida de reparación integral, de la información contenida en el expediente constitucional y de la documentación presentada por el Tribunal Contencioso Administrativo N.º 1, no es posible establecer el cumplimiento o incumplimiento de la misma. Esto por cuanto, no se advierte constancia documental alguna respecto a la determinación por parte del Tribunal Contencioso Administrativo N.º 1, del valor cuyo pago corresponde al sujeto obligado, o en su defecto, constancia documental respecto de la conformidad del tribunal sobre el cumplimiento de la obligación económica.- **QUINTO.-** En relación a la tercera medida de reparación, toda vez que la sentencia N.º 0014-14-SIS-CC fue expedida el 7 de mayo de 2014 y fue debidamente notificada el 27 de mayo el mismo año; y el sujeto obligado debía presentar el informe respectivo dentro del término de 30 días a partir de la notificación del fallo, se advierte que al Gobierno Provincial de Sucumbíos correspondía ejecutar dicha disposición hasta el 7 de julio de 2014. Empero lo anterior, no se observa del expediente constitucional documentación alguna presentada por el Gobierno Provincial de Sucumbíos; de ahí que, se evidencia el incumplimiento de lo dispuesto en razón que ha transcurrido en exceso el término concedido.- **SEXTO.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base que “...los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución...” según consta en lo dispuesto en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador **DISPONE: 1) conceder** el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto, para que los jueces del Tribunal Contencioso Administrativo N.º 1 con sede en Quito, informen a la Corte Constitucional si el Gobierno Provincial de Sucumbíos ha cancelado en su totalidad a favor de la señora Clemencia de Jesús Yunga Capa lo concerniente al pago de las



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

remuneraciones dejadas de percibir desde que la accionante fue separada de su cargo hasta su reincorporación al mismo, dentro del proceso de reparación económica N.º 17811-2014-1150-J.M.S; **2) conceder** el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto, para que el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos informe a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento del pago integral a favor de la señora Clemencia de Jesús Yunga Capa de las remuneraciones dejadas de percibir desde que la accionante fue separada de su cargo hasta su reincorporación al mismo; y, **3) oficial** al Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, previniendo que de conformidad con lo que establece el artículo 436 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las sentencias de la Corte Constitucional tienen carácter obligatorio y su cumplimiento debe ser inmediato bajo prevenciones de destitución.- **NOTIFÍQUESE.-**


Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

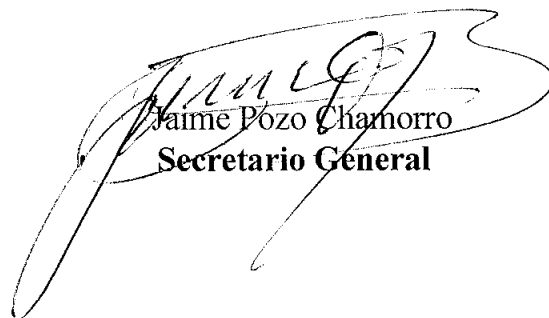
RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con cinco votos de las señoras juezas y señores jueces: Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado, Alfredo Ruiz Guzmán, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire sin contar con la presencia de los jueces Antonio Gagliardo Loor, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, en sesión de 18 de marzo de 2015. Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL


JPCH/fsh

CASO Nro. 0071-10-IS

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los dos días del mes de abril del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto emitido por el Pleno de 18 de marzo del 2.015, a los señores: Clemencia de Jesús Yunga Capa en la casilla constitucional 1134, así como también en la casilla judicial 657; al Prefecto y Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Sucumbíos en la casilla constitucional 986, así como también en la casilla judicial 3544, a través del correo electrónico: balmeida@sucumbios.gob.ec; y mediante oficio 1620-CCE-SG-NOT-2015; a los Jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Nro. 1 de Quito - Primera Sala en la casilla constitucional 105 y mediante oficio 1619-CCE-SG-NOT-2015; a la Jueza del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Nro. 1 de Quito - Primera Sala en la casilla constitucional 497; y, al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 018; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Charnorro
Secretario General

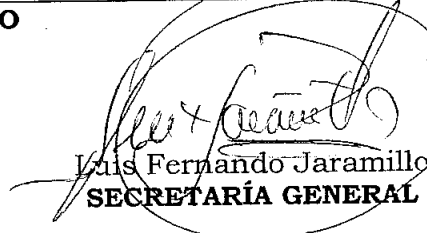
JPCH/LFJ


GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 153

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MARÍA CECILIA VALDOVIESO GONZÁLEZ Y OTROS	189	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	005	0046-11-IN	SENTENCIA Nro. 004-15- SIN-CC DE 11 DE MARZO DEL 2.015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
DANIEL GEOVANNY CALERO BAYAS	1222	JHON JAIRO GASCA HERRERA	286	1660-12-EP	SENTENCIA Nro. 054-15- SEP-CC DE 04 DE MARZO DEL 2.015
		FRANCISCO LEONIDAS CORDERO CALLE	627	2096-13-EP	SENTENCIA Nro. 069-15- SEP-CC DE 11 DE MARZO DEL 2.015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
CLEMENCIA DE JESÚS YUNGA CAPA	1134	PREFECTO Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	986	0071-10-IS	AUTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE 18 DE MARZO DEL 2.015
		JUECES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 1 DE QUITO - PRIMERA SALA	105		
		JUEZA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 1 PRIMERA SALA	497		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	073	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0148-14-EP	PROVIDENCIA DE 01 DE ABRIL DEL 2.015
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
ALEXIS MERA GILER, SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	001	GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	015	0008-14-TI	PROVIDENCIA DE 01 DE ABRIL DEL 2.015
		DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		

Total de Boletas: (18) DIECIOCHO

QUITO, D.M., Abril 02 del 2.015


 Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL


**CORTE
CONSTITUCIONAL**
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
 Fecha: 02 ABR. 2015
 Hora: 16:00
 Total Boletas: 18

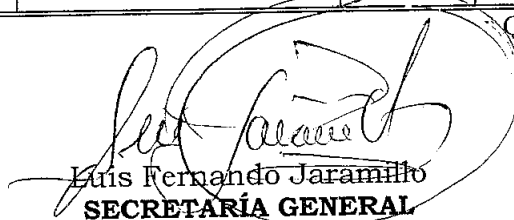


GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 162

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DANIEL GEOVANNY CALERO BAYAS	2080	JHON JAIRO GASCA HERRERA	1262	1660-12-EP	SENTENCIA Nro. 054-15-SEP-CC DE 04 DE MARZO DEL 2.015
		FISCAL GENERAL DEL ESTADO	1207		
DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y BILINGÜE 03D01 DE AZOGUES, BIBLIÁN, DELEG	640			2096-13-EP	SENTENCIA Nro. 069-15-SEP-CC DE 11 DE MARZO DEL 2.015
CLEMENCIA DE JESÚS YUNGA CAPA	657	PREFECTO Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIÓS	3544	0071-10-IS	AUTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE 18 DE MARZO DEL 2.015
SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	1491	FERNANDO JARAMILLO TORRES	1825	0148-14-EP	PROVIDENCIA DE 01 DE ABRIL DEL 2.015

Total de Boletas: **(08) OCHO**

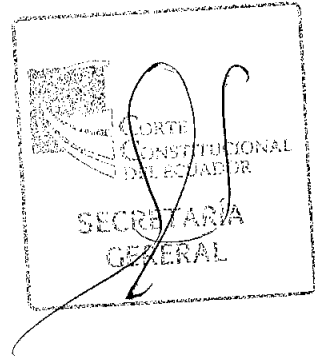
QUITO, D.M., Abril 02 del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

8 BOLETAS
02 JUL 2015
16h 16
ACU

Luis Jaramillo

De: Luis Jaramillo
Enviado el: jueves, 02 de abril de 2015 15:42
Para: 'balmeida@sucumbios.gob.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Cumplimiento de Sentencia dentro del Caso Nro. 0071-10-IS
Datos adjuntos: 0071-10-IS-auto.pdf



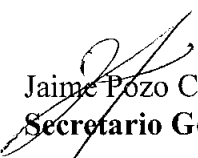
Quito D. M., abril 02 del 2.014
Oficio 1620-CCE-SG-NOT-2015

Señores
**PREFECTO Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**
Lago Agrio.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de verificación de cumplimiento de sentencias de 18 de marzo del 2015, dentro de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales 0071-10-IS, presentada por Clemencia de Jesús Yunga Capa, referente al caso 1508-07-RA del Ex Tribunal Constitucional, dentro de la acción de amparo 15.134-06-NR.



Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/LFJ



ORDEN DE TRABAJO

	Servicio: EMS	Usuario: luis jaramillo	 EN-13424-2015-04-13049064
	Fecha: Día: 02 Mes: 04 Año: 2015	Hora: 14 Minutos: 34	

INFORMACIÓN DE ORIGEN

Nombre del Cliente:
CORTE CONSTITUCIONAL

Número de Identificación: 1760001980001 **Tipo de Identificación:** RUC

Provincia: PICHINCHA **Ciudad/Cantón:** QUITO **Parroquia:**

Dirección:
AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO


Referencia:

Teléfonos: **E-mail:** jorge.armas@cce.gob.ec

INFORMACIÓN DE ENVÍOS

Total de envíos: 1	Peso total(gramos):	Valor declarado total:	Servicios adicionales:
Lote No. 1440680	Referencia del Lote: PREFECTO Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS // DIRECCIÓN AVENIDA 20 DE JUNIO Y CARCHI // TELEFONO 062999000 // NOTIFICACIÓN DEL CASO 0071-10-IS		

INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

Firma del CLIENTE: 	Firma del CARTERO CDE EP:	Fecha de recogida (DD/MM/AAAA): 02 ABR. 2015
		Hora de recogida (24h00):
		Total de envíos recibidos:

ADMISIÓN CDE EP

Responsable de Ventanilla:	Responsable de Admisión:	TOTAL DE ENVÍOS LOCALES:
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 1:
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 2:

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec

CDE-OPE-FR022

Quito D. M., abril 02 del 2.014
Oficio 1619-CCE-SG-NOT-2015

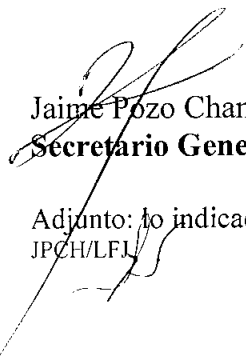
Señores

**JUECES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°1
DE QUITO - PRIMERA SALA**
Ciudad

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de verificación de cumplimiento de sentencias de 18 de marzo del 2015, dentro de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales 0071-10-IS, presentada por Clemencia de Jesús Yunga Capa, referente al caso 1508-07-RA del Ex Tribunal Constitucional, dentro de la acción de amparo 15.134-06-NR.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/LFJ





REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: e78596e3-ca47-4621-8490-4f3e31ecec5b

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

No. proceso: 17811-2014-1150(1)

Juez(a): CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO

Recibido el día de hoy jueves dos de abril del dos mil quince, a las: quince horas y siete minutos, presentado por CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Oficio	CONTESTACION DE OFICIO	ANEXA DOS FOJAS

ALLAN ALEGRIA CESAR AUGUSTO
RESPONSABLE DE SORTEOS